

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 09 de Abril de 2024. A Despacho con solicitud del apoderado de la parte actora para que se corrija la providencia No 657 del 5 de abril de 2023. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.686 RADICACION No 2023-486

Palmira, nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora solicita la corrección de la providencia No 657 del 5 de abril de 2024, en el numeral segundo respecto al nombre del demandado.

Revisado el proceso se observa que en la providencia en cita por error involuntario se menciona el nombre del titular del acto jurídico como MARTIN RAFAEL NIEVES BERNIER, cuando el nombre correcto es **GILBERTO POLO LOPEZ**.

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, con el nombre correcto del titular del acto jurídico como **GILBERTO POLO LOPEZ**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del AUTO No 657 del 5 de abril de 2024, con el nombre correcto del titular del acto jurídico como **GILBERTO POLO LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 10 de 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d98e6b88324e7df90189a857de359d0ea51258f4a8697e6c3e3f85039adb9**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>